

J 1315/49

Año de 1803

Nos Enos R^{da} de la Ciudad & Atenea dicen: Que
Vicente Olivan Enio con residencia en la villa de
Ateneo se ha domiciliado en dha Ciudad, abandonan-
do su residencia, y travasando quanto se le ofrece
contra lo mandado por la R^{da} Cámara en su orden
& reduccion & Enio y por el Consejo en la orden
que obtuvieron p^a reducir el numero de doce a
ocho; y respect & no haber vacante efectiva

Sup. q. dho Olivan cumpla con su resi-
dencia, y no actue con alguna en dha Ciudad
condenandole en las costas

Castañer
Guillen



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Exmo. Sr.
D. Pedro Nolasco Guillen en me de Benito Piedra-
ta Piam, los Xauera Guargu, Josef Cabrera,manuel
Lacumbe ymanuel Villanueva En. no. 17. de junio de la
Ciudad de Tlaxcala en virtud de poder que tengo
presentado en la presente. En ma. de Tlaxcala de que
pido se certifique, am el Sr. pascero y como mejor
proceda. Dijo. Que D. Vicente Olivares obtuvo en años
pasados la Notaria de Tlaxcala con residencia en la
villa de Tlaxcala; despues trasladado a la villa de
Hecho mediante su Provision del supremo Consejo
y ahora a poco tiempo a esta parte la ha mudado
a la Ciudad de Tlaxcala contrayendo a la
orden de la Real Caxa de veinte y quatro de diciembre
de mil y ochocientos cumplimentada por el Sr. en seis
de abril y a la que obtubieron mis Partes por recuadro
endiadas y ocho de febrero de mil ochocientos dos
cumplimentada en veinte y seis de Marzo pa-
seduvin en Tlaxcala En. no. al num. 1. de cho. q. no
se ha verificado. Con esta novedad preparad ho ob-
van un nuevo sucesor en Hecho y aumen en
Tlaxcala uno mas a los sobrantes que hay pues con-
olivan sexant y deya buclados todas las pro-
videncias de la superioridad en pascuicio de los
En. no. actuales con residencia en Tlaxcala de mu-
chos años a esta parte que no pueden mante-
ner el sus oficio con honrada. Envia aten.
A. V. R. D. se priva de pro-

indencia de oficio para que el Sr. Vicente Olivan
se retire a su residencia en la Villa de Oe-
cho y en su defecto se le pida a actuar y reco-
ja el título, o si quier de aquellas providen-
cias que mejor correspondan con el mandado en
qualquiera caso en las cosas como proce-
da para el fin de lo que se pide.

Pedro de Olivan

Sup. Larag. y Nov. siete de 1803. Act. Ver.
Su Ex.
Regente
Cacer.
Moro
Nuc.
Regales
Amador
Concel.
El Corregidor de la Ciudad de Oaxaca, disponga
se haga saber a Vicente Olivan, que inmediata-
mente, y sin excusa alguna, salga de dicha Ciudad, y
se domicilie en la Villa de Ocho, como lo previene
su título, a Eno. pena de tenera providencia. Y dho
Corregidor no permita en manera alguna que
dho Olivan actúe, testifique, y practique diligen-
cia alguna de su oficio en dicha Ciudad, y dando cues-
ta de cumplimiento.

Not. En ocho de dho. notifique a dho. antecedente a dho.
Notario Hallen. Por en mi vera pte en persona &
de fe. pte
Labordas
Dios en dho. día resp.º

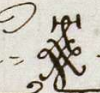


Ciento treinta y seis maravedís.
SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VÉDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y TRES.

En Dei Nomine Amen: Sea a todos ma-
nifesto: Que yo Vicente Olivan Infanzon Cr.
p.º domiciliado en la Villa de Ocho, y al pre-
sente resid.º en la Ciudad de Oaxaca, de mi bu-
en grado, y ciertas ciencias, certificado de
todo mi dho. y sin rebaxar los Proxos por
mi antes de ahora constitucion, y nom-
brador, nuebamte. exco, elijo, y nombro
en Proxos mis legitimos a D.º Dominge
Castañer, y D.º Maxiano Sebastian q.º lo
son de los p.ºs. Aud.º de este Reyno, resid.º
en la Ciudad de Larag.º, a los dos puntos, y
a cada uno de p.ºs. para q.º en mi nbre,
y representacion, puedan interbenir,
e interbenan en todos, y qualesq. Plei-
tos, y causas Civiles, o Criminales, q.º tengo,
y en adelante pueda tener con quales-
quiera personas, o personas, Puertos, Cues-
pos, Colegios, Capitulos, y Universidades,
de qualq.º estado, o condicion sean, y
ante qualesquiera N.ºs. Jueces, y Tribuna-
les, ovis.ºs, como Seculares, y ante los
mismos, o qualq.º de ellos, hora sea en
demanda, hora en defensa, presen-
tes Pedimentos, Demandas, Cr.ºs, y
provanzas, hagan requirimientos,

protestas, y pexerxas, pida, paxiones,
exccuciones, embargos, desembargo, benta,
transas, y remates de bienes, garien,
y obtengan Despachos, Letras, y Provisio-
nes, hagan las notifiar a quien com-
benca, y las lleven a su puxo, y de vido
efecto; Por puxeda, o fuera de ella
presenten Testigos, Documentos, y qual-
quiere otro genexo de puxanxas y
califique mi Justicia, puxten en mi
animas los licitos, y pexmitidos puxa-
mto. q. necesaxion sean; oigan Autos,
y sentencias interlocutorias, y defini-
tivas, admitan las favorables, y de
las en contrarias apelen, y supli-
quen; y finalm^{te} hagan, y puxati-
quen quantas dilig^{as} judiciales, y
extrajudiciales tengan por combe-
nientes p.^a el buen exito de dho. Plei-
tos. Pux para todo lo sobrexho con
sus incidencias, y dependencias
dos; y atribuyo a dho. mis Proxos, y
a cada uno de puxi, Podex tan
cumplido, y bastante, qual le ten-
go, se requiere, y puxedo de xales,
pux se les dos con franxa, libre,
y general administrac^{on} y puxo-
meto Labex por firme, y baido, y
no rebocar en tiempo, ni manera
alguna todo quanto en vxo del
presente p.^a dho. mis Proxos, y cada

uno de puxi fuere hecho, y puxu-
rado, bajo las obligacions q.^a a ello
hago de mi Persona, y todos mis
bienes, muebles, y sitios donde
quiere haverlos, y por haver. He-
cho, fue lo sobrexho en la Ciu.^d de
Huesca a los veinte y tres dias
del Mes de Noviembre del Año
contado del Nacim^{to} de Nro. Senor
Jesu-Christo mil ochocientos y tres,
viendo a todo ello presentes por
Testigos Martin y Lorenzo Rasis de
Oficio Citaneros Sec.^s de dha. Ciu.^d Alax-
que la presente en el dia de su otor-
gamiento, y este pliego de papel del R.^o
Sello texcero, de q.^a certifico.

Yo,  no de mi dicente Olisam Infante
O.ⁿ con Cr.^{no} del Rey Nro. Senor
por todos sus Dominios domiciliado
en la Villa de Hecho, y al presente
resid^{te} en la Ciu.^d de Huesca, que a
todo lo sobrexho presente fui, o torque,
testifique, et caxi.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo Don Juan de Céspedes, médico, y Practicante de medicina
en la Real Audiencia de Lima, y en la Real Audiencia de Huera-
ca. Yo el Licenciado Don Juan de Céspedes abajo firmados

Certificamos: el día anterior a D. Vicente Oliva
el que está actualmente padeciendo una afección de espe-
cie corrosiva, e inveterada, que le ataca la cara, el
ojo, y convida parte del labio inferior, y juntamente
el brazo derecho. Este rebelde y peligroso mal, necesita
de largos, o continuados medicamentos para poder al-
canzar su total extirpación; siendo entre otros la
benignidad y temperatura del clima, mutación de
alimentos, y de aguas; causas que bastan por si las
mas veces a la producción de esta enfermedad, y
sorno de sentir que con estos requisitos será ne-
cesaria una gran cantidad de medicamentos, y considerable
de la medicación indicada para el logro de su cu-
ración, lo que será imposible en circunstancias contra-
rias. Y para que conste Huera 22 de Noviembre de 1763

Don Josef M. Turiel

Lorenzo Junco

Prudon Castillo Cr. no del Rey Nro Señor, por
todos sus Dominios domiciliado en los Ciu.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

C^{mo} Señor.

Domingo Castañeda Páez de la R. Aud. de este Reyno en nombre de D. Vicente Olivan Cmo R. Comisario en la Villa de Jechó, y al presente residente en la Ciudad de Huera, equien presento poder, y el mismo en el Exped. p. su traslado contra el mismo en este R. Audiencia por algunos de los Cmo. de esta Ciudad, como mesa proceda Digo: Que en el año pasado de mil setecientas noventa y seis mesario de la R. piedad la Notaria de Reyno con domicilio en la Villa de Jechó, y en el día de tres de mil ochocientos con orden de la R. Cámara fue trasladado a la de Jechó, en cuyo destino ha permanecido siempre desempeñando su obligación, aunque falto de salud, a resultarse un gran herpes ulcerado q. ha padecido, y padece, hasta tanto q. en el presente año llegó a tanto el incremento de este herpes, q. llegaron a portar a mi. pte. y ponerlo en el muy deplorable estado, y el de no poder trabajar en alguna de su profesión, de forma q. lo facultaban q. lo mandaban en la citada Villa de Jechó le de engañaron, no tenía q. esperar la curación, si perseveraba en aquel País, antes si q. perseverara muy en breve, por considerar dho. clima, por su frialdad, el muy contrario para la referida enfermedad, y q. esta solo podía conseguirse en otro muy templado: En estas circunstancias mi. pte. con el mayor trabajo, se trasladó a la Ciudad de Huera con: ordenandose conaturalizado en ella por haber permanecido

GOBIERNO

de Huera, y Secretario de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Universidad, y Estudio Gen. de las mismas Certificas, doi fe y verdadero Testimio, que D. Josef Maria Tuxians, y D. Lorenzo Turió, por quienes se da, y firmada de los mismos la antecede. Certificación, con a saber, el prim. D. en Ciencias Médicas, y Bachiller en Medicina, Cathedra de Anatomía, y Cirugía de dha. Universidad, y el segundo Licenciado en Cirugía, como se titulan; Personas de entera conciencia, y confiança; a todas las Certificaciones por los mismos con dha. calidad dadas y libradas, como la antecede. siempre se les ha dado, y da entera fe, y credito en juicio, y fuera de el. En Testimonio de lo qual, y a petición del Cmo. D. Vicente Olivan, contenido en dha. certificación, doi el presente, q. rige, y firma en dha. Ciudad de Huera, a veinte y dos de Noviembre del Año mil ochocientos y tres.

En Testimio de Verdad
Ramon Castillo

recido en la misma, primero en la Curia de la
y después en la jurisdicción para la profesión, precisam-
te con el fin de empujar su curación; como en efecto
debe luego de empeño inmediato, y dirigirse por
el Facultativo el Dr. D. Josef Guzmán, y D. Lorenzo
Junior, quienes lo han gobernado hasta el día, y ya
en tan corto tiempo ha conseguido mucho alivio en su
indisposición, y aun esto lo executó mi pte con aprobación
de la Justicia de esta Villa de hecho con la asistencia de su mte
siente. En este estado, y quando mi pte no podía permanecer
luchando con una q. pudiese resistir este hecho, baxo el día
veinte y dos de los corrientes se le hizo saber una providen-
cia de V. E. del Rey de los mismos, en q. se le manda se retire
ya desde luego a la Villa de hecho su domicilio baxo una
seria providencia, y q. el Caballero Gonzalo de esta Villa
no le permita trabajar en ella cosa alguna de su oficio,
fuerza de una representación hecha por algunos de los
Eñes de la propia Ciudad.

A la verdad q. la referida representación ha sido conciliada
con la mayor cautela, escuchando en ella al Excmo.
unq. hecho indubitable, y patente: en primer lugar si
entonces habian sido voluntariamente de mi pte. El introduci-
do en la Ciudad de Truesca, sin deia ha sido a curarte
hecho tan publico q. a penas se hallara una persona
en la referida Ciudad q. lo ignore; y en segundo lugar
dicen q. con el dho mi pte. reside los Eñes q. residen
en dha Ciudad, lo q. tambien es absolutamente falso; pues
los unicos q. hoy residen en ella son, D. Ramon Cal-
villo, q. tiene de edad de setenta años, tiene a su cargo
la Secretaria de Misericordia, y Juzgado de Maestres
Escuela, D. Vinicio Benisan, la de Ayuntamiento, y Con-
sejo, o Gobierno, D. Antonio Ambrosio Eltil,

la de Juzgado ordinario, el Dr. D. Martin Rincon, y D.
Manuel Villanueva, la de Curia Eclesiastica, y el primer
excmo. no trabaja de Eñe, sino en los asuntos de este Tribunal,
por ser su principal profesion la de Abogado, y el Dr.
además tiene la Secretaria de Cabildo, D. Benito Remafroy la
de Excmo. Vacante, Juan de la Cruz, y D. Casca de Consideración,
D. Juan. Nabor Guaya, la de Pósito, y unican. queda D. Ma-
nuel Canabte para desempeñar lo con q. suare en la Gui-
da, y Partido, por haber muerto en el diez y siete de los corrien-
tes D. Josef Cabrero uno de los recurrentes, pues no debe constar
se el de la visita de rentas, por estar empleado el continuo
en los asuntos de su cargo, y meno q. se of. malo q. Chaca Rey, y me-
nos se halla establecido en la Villa, y Corte de Madrid, quien
se ha restituido a la Ciudad de Truesca, en el presente
año ha renunciado la Secretaria de su Ayuntamiento. q. tenia, lo q.
ha recido en dho D. Vinicio Benisan, y está en ella particiona-
do, por lo q. es claro hay necesidad de un Eñe, pues si no
de la suerte no pue en manera alguna llenar el numero
de Diligencias: Esto supuesto, y q. mi pte. no ha pasado a
la Ciudad de Truesca por una voluntariedad, sino por
una tan justa causa, qual es la de ver el restablecen-
to de su salud, como lo exige el dho natural, y el dho, y q. le
y su clima el mas proporcionado para ello, como q.
recede del certificado de los Facultativos q. presento, y juro,
y por otra parte no tiene mi pte. ning. auxilio para
su manutencion la de su mujer, y dos hijos menores q.
tiene q. en profesion: por tanto

A V. E. pido, y suplico, q. teniendo por presentado
poder, y certificado se remita en vista de quanto queda
exponer, manden suspender, y q. se suspendan los efec-
tos de la citada Providencia hasta q. mi pte. este restau-



Quatrecento maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Exmo Señor

Ramon Castillo, Pedro Calero Herrero, Antonio Am-
brasio Eltil, y Simon Bayan y Ruyuelo Excmos R.^{os}
y Vecinos de la Ciudad de Huesca en cumplim.
de lo mandado por V.C. en Auto de veinte y ocho de
Noviembre ultimo, á Pedimento del Excmo R.^o Vicente
Olivan, inserto en la R.^a Provision de veinte y nueve
del mismo mes, q.^e V.C. les ha hecho saber, con la
mas tendida atencion Exponen á V.C. Que el haver
trasladado su Residencia á esta Ciudad dho Olivan ha
sido, segun tienen entendido, precisado de la necesidad de
mudar Ahi para conseguir la curacion de los Hec-
per corruptos q.^e padece, y se le manifiestan en las
Caxas y otras partes del Cuerpo.

Que su asistencia en esta Ciudad en nada
les perjudica, y creen q.^e tampoco á los demas Excmos
R.^{os} q.^e residen en ella, cuyo numero, q.^e es el de nueve,
juzgan limitado para el puntual desempeño de las
varias secretarias y Escribanias q.^e porhen los q.^e Oli-
van cubren en dho su Pedimento, y para el de las
varias Comisiones, Causas y negocios q.^e ocurren y de-
ben enaguar en la propia Ciudad, y en diferentes Pue-
blos de su Departamento, q.^e Carecen de Excmos, y
les hechan tambien menos, para autorizar sus contra-
tos: Con efecto, haia poco tiempo q.^e viendose acosa =

de los Cóns. Diligencias q. ahora ven-
por hacer muerte. dando gracia y Josef Cabrero
las varias comisiones y causas q. le encargaba
y existiendo sin duda no poder enaguarlas con la pro-
titud devida, por su porq. para su desempeño, in-
ron ante los Caballeros Consejeros y Alcades
de esta Ciudad a q. le precisase a algunos de
q. se hallaban empleados en sus secretarias
alia a los Puells p. abaguar parte de las con-
nes; y tomó esta instancia tanta cuerpo, q. para
ixtarle, les fue porq. ampararse de la protecc-
de V.E. q. habiamente se dignó costar tan u-
cida, precioso. En estas circunstancias parece
la residencia de Vicente Olivan en esta Ciudad
Fluere no perjudica a alguno, y q. puede co-
tribuir a la pronta exbedicion de las causa
asuntos en q. interresa el R. ejercicio.

Que es quanto en obsequio de la verdad, y
tépato con que siempre miran los Exponentes la
sabias Providencias de V.E. deven exponer en Razon
su dño, cyperando q. sin embargo de ello se verica
V.E. resolver como siempre lo may justo. Fluere
7 de Diciembre de 1803.

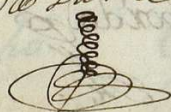
Ex. mo. Señor
Ramon Castillo. Pedro Valero Herrera
Antonio Ambrosio
Simon



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.**

Al Real C. de M. en villa de San Exp. de p. m. a m.
tania de Benito Piedrafita y otros quatro Ermos
de la Ciudad de Nueva Esp. q. por auto de 28 de
Nov.º próximo se mandó que se comunicase a los
Ermos de aquella Ciudad el dicho Recurso de Vicente
Olivan en quanto al primero que solicitó para
exercer en ella su Oficio de Ermo. Tamiq. 18
ellos han expuesto lo que fluere en su inter-
me de 7 de Agosto, nada han dicho los R.
curadores Piedrafita y consorte, ni se les ha
comunicado el Recurso de Vicente Olivan.

Por lo q. podrá V.E. mandar q. el C. de q.
ha introducido el Exped.º a nombre de Benito Pi-
edrafita y consorte, se le comunig. el Exped.º por
un breve término, con tanto que todas las por
certificación al Ermo de Olivan de lo que
dice tener alegado por ellos en favor. O no lo
sea fluere lo que creime mas justo. Tamiq.
13 de Dic.º de 1803.



Auto de Larag. y Diciem. quince de 1803. Aeu. Gen.
 D. a. Larag. y Diciem. quince de 1803. Aeu. Gen.
 Su ex. Reg. Cogen. Proto. Regales. Amante. Connel.

Comuniquese este auto a los señores p. dos Aluecos
 al Pior que ha mandado el expediente a nombre
 de D. Benito Piedrafitra y conuotes y en quanto
 allo deca con lo dice el fiscal de d. n.

[Signature]

Nota En diez y seis de d. n. notifique el auto antecel.
 a Pedro Nolasco Guillen Pior en me de pto en
 superrona de q. testigos. Laborda

Certifico: Que el Pior Pedro Nolasco Guillen tiene
 presentada poder a Pleito a su favor por los Enos
 Benito Piedrafitra, Fran. Javier Guarga, Josef Ca-
 diero, Man. Varumbes, y Man. Villanova en el
 exp. de informe a la camara de Sabiduria de la
 real. y foga. n. Baron de Notaria para la foga-
 dad de d. n. Larag. y D. n. 17 de 1803

Laborda
[Signature]



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
 TREINTA Y SEIS MARA-
 VEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
 CIENTOS Y TRES.

D. n. Larag. y D. n. 17 de 1803

o Conel

[Signature]

D. n. Larag. y D. n. 17 de 1803
[Signature]

Rec. da
 D. n. Larag. y D. n. 17 de 1803
 Rec. da 24 de d. n.
 Rec. da 26 de d. n.
 Rec. da 1 de d. n.

Mada de p. n. de Castan
 D. n. Larag. y D. n. 17 de 1803

En Cony. D. n. Larag. y D. n. 17 de 1803
 Quinto de d. n. C. C. C. 1111

En d. n. Larag. y D. n. 17 de 1803
 Laborda

Provision para que los contenidos en ella
 cumplan con lo que se les manda a instan-
 cia de Vicente Olivan Enno. a la Villa de
 Hecho. Gov. Concedida

*Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon, de Aragon de la de Sicilia y de Jerusalem*

*Don Jorge Juan y Guillelmi y Andrada Ca-
vallero al orden Militar de S.º Santiago Thommen-
te Gual. alos R.º Exercitos de S. M. Governad.
y Capitan General al Exercito y Reyno de
Aragon, y Presidente de su R.º Audiencia de
Alos qualesquiere años. Ernos. publicos
y reales del presente Reyno de Aragon, ou-
lud y gracia oved. Fue ante los del mto.
Real Acuerdo, y en el expediente de q.º abajo
se hara mencion ve dio Cuenta de la Peti-
cion que se origue = Como. Señor = Domingo
Cartañer Por. a la Real Aud.º de este Reyno
en nombre de D.º Vicente Olivera Escurano
Real Domiciliado en la Villa de Hecho, y al
presente residente en la Ciudad de Huesca
de quien presento Poder, y del usando en el
Expediente introducido contra el mismo en
este Real Acuerdo por algunos de los Ernos.
de dicha Ciudad como mejor proceda Digo:*

*Fue en el año pasado de mil setecientos novem-
ta y seis merecio de su Real piedad la obta-
xia de Reynos con domicilio en la Villa de
Vierca, y en el Septiembre de mil ochocientos con
orden de la Real Camara fue trasladado ala
de Hecho, en cuos verbos ha permanecido siem-
pre desempeñando su obligacion, aunque fal-
to de salud, a resultas de unos Herpes ulcerados
que ha padecido y padece harta tanto que en
el presente año llevo atanto el incremento
de estos Herpes, que llegaron a portar a mi-
Parte y ponerlo en el may deplorable estado,
y el no poder trabajar cosa alguna de su pro-
fesion, de forma que los facultativos que lo
manifestaban en la citada Villa de Hecho lo ven.
ganaron no temia que esperanzara curacion
si perseverava en aquel Pais, antes si que
pereceria muy en breve por considerax dho
clima por su frialdad, el may contrario para
la referida enfermedad, y que esta solo po-
dia conseguirse en otro may templado: En
estas circunstancias mi Parte aunque con el*

maior trabajo se trasladó á la Ciudad de Hue-
ca considerando conaturalizado en ella
por haver permanecido en la misma primi-
to en su Carrera literaria, y despues en la
practica para la profesion, precisamente co-
con el fin de entablar su Curacion, como en
efecto desde luego empezó á medicarse y
dirigirse por los Facultativos el D.^o D.^o Josef
Túlan, y D.^o Lorenzo Tumos, quienes lo ha-
gobernado hasta el dia, y ya en tan corto
tiempo ha conseguido mucho alivio en su in-
diposicion, y aun esto lo executó mi Parte
con aprovacion de la Justicia de Sta Villa de
Hecho compadecida de su triste suerte. En
este estado y quando mi Parte no podia pre-
sumirse hubiese Persona que pudiese reser-
tar estos hechos, vago el dia veinte y dos de
los corrientes se le hizo saber una Providen-
cia de V. E. de vis á los mismos en que se le
manda se restituya desde luego á la Villa
de Hecho su Domicilio vago una copia pro-
videncia, y que el Cavallero Corregidor

de dicha Ciudad no le permitia trabajar
en ella cosa alguna de su oficio, en fuerza
de una representacion hecha por algunos
de los Ecrivanos de la propia Ciudad. A
la Verdad que la referida representacion
ha sido conciliada con la maior cautela,
ocultando en ella al Tribunal unos he-
chos indudables y patentey: en primer
lugar se intentó haver sido voluntariedad de
mi Parte el introducirse en la Ciudad de
Hueca, sin decir ha sido á curarse, hecho
tan publico que apeny se hallara una
Persona en la referida Ciudad que lo igno-
re; y en segundo lugar dicen que con
el dicho mi Parte son doce los Ecriva-
nos que residen en dicha Ciudad, lo q.^o
tambien es absolutamente falso, pu-
es los unicos que hay residentes en ella
son, D.^o Ramon Carbillo, que sobre ser
de edad de setenta años, tiene á su cargo
las Secretarias de Universidad, y Togado

de Maestros Escuela, D.ⁿ Simon Buisan la
de Ayuntamiento y Concejimiento o Gobi-
erno, D.ⁿ Antonio Ambrosio Elul la de
Juzgado ordinario, el D.ⁿ D.ⁿ Martin Mi-
xon, y D.ⁿ Manuel Villanova la de Curia
Eclesiastica, y el primero no trabaja de
Escribano sino en los asuntos de dicho
Tribunal, por ser su principal profesion
la de Abogado, y el segundo ademas tiene
la Secretaria de Cavildo, D.ⁿ Benito Piedra-
fita, las de Escribano Vacante, Quarta de-
cima, y Real Casa de Consolidacion, D.ⁿ Fran-
cisco Guarga la de Positos, y unicamente
queda D.ⁿ Manuel Laxumbe para desem-
peñar lo demas que ocurre en la Ciudad
y Partido, por haver muerto en el diez y
ocho de los corrientes D.ⁿ Josef Cabrero, uno
de los recurrentes, pues no deve contarse
el de la Viuda de rentas Reales por estar
empleado de continuo en los asuntos de
su cargo, y menos D.ⁿ Josef Malo que
hace veis o mas años se halla estable-

cido en la Villa y Corte de Madrid, quier-
lexos de retirarse ala Ciudad de Huesca
en el presente año ha renunciado la
Secretaria de Ayuntamiento que tenia,
la que ha recaido en dicho D.ⁿ Simon
Buisan, y esta en ella posesionado, por
lo que es claro hay necesidad de mas
Escribanos, pues dicho Laxumbe no pue-
de en manera alguna llenar el nu-
mero de diligencias: esto supuesto, y
que mi Parte no ha parado ala Cui-
dad de Huesca por una voluntariedad,
sino por una tan justa Causa, qual
es la de ver el restablecer su salud,
como lo exige el D^{no}. natural, y se-
pente, y que le es su Clima el mas
proporcionado para ello, como apare-
ce al Certificado de los Facultativos,
que presento, y juro, y por otra parte
mi tiene mi Parte otros auxilios pa-
ra su manutencion la de su Mujer

y dos hijos menores que tiene que su
Profesion: por tanto al V. E. pido y
suplico que teniendo por presentados
dichos poder y Certificado de viva en
virtud de quanto queda expuesto, man-
dar suspender y que se suspendan los
efectos de la citada Providencia hasta
que mi Parte este restablecido entera-
mente de su salud, permitiendosele tra-
vajar de su oficio lo que este le permita
por no tener otro auxilio para sus-
tentarse con su Mujer e hijos, ofreci-
endo como ofrece dicho mi Parte verti-
tuarse a su debito verificada su Cura-
cion, como efecto de no quebrantar, y
obtemperar en todo las ordenes de los
superiores, puey asi lo espere de la no-
toria, y bien acreditada justificacion
al V. E. en justicia que pide con la Cer-
tificacion correspondiente y para
ello F.^a D. Mathias Ortiz de Urbina

helo Domingo Castañeda = Zaragoza y o. o.
viembre veinte y ocho de mil ochocien-
tos y tres: Acuerdo General = Por
haya y durante la indisposicion que
padece esta Parte, se le permite resi-
dir en la Ciudad de Huesca, y en quan-
to aló demas de la voluntad de comu-
nicar a los Escribanos Reales de dicha
Ciudad de Huesca para que expongan
sobre ella lo que a derecho ley con-
venga; Y hecho pase a la vista del
Fiscal de S. M. = Esta rubricado. Y
para su execucion, y cumplimiento
se acordo expedir esta nuestra Carta
y Real Provision para vos los al prin-
cipio nombrados, a quienes se dise-
ge; por la qual os mandamos que
siendoos presentada, y con ella re-
queridos notifiqueis el auto a los
del nuestro Real Acuerdo arriba

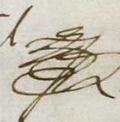
inserto al Corregidor de la Ciudad de
Huesca, y al Colegio de Escrivanos Re-
ales de la misma. Y que en su conse-
cuencia observen, guarden, y cumplan
lo que por el mismo se manda. Y a la
notificacion y demás diligencia que
en su virtud practicaren, nos daren
fe y testimonio de continuacion a la
presente. Que asi es nuestra voluntad.

Dada en Tarazona a veinte y nueve
de Noviembre de mil ochocientos tres.

Juan Laborda ^{no} por ^{do} M & t cuerdo y Cor-
la hice escrivir ^p su m. con acuerdo ^p su ^{te} ^{re} ^{do}

^{te} Reg y oydores de la R. E. de Aragón

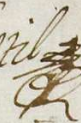

Requirim^{to} En la Ciudad de Huesca a dos de Diciembre
de mil ochocientos tres. Doy fe a me ha requerido en este
dia con la antecedente R. Provision para su cum-
plim^{to}, por el Ex.^{no} R. D. Vicente Olivan a que
me he opedido pronto por mi parte.

El R. 

Cumplim^{to} Cumplase quanto se manda antexior^{to}
y se haga saber: En su virtud lo mando el
por D. Blas Fernandez de Tolosa, Coronel
y Gobernador Militar y Politico de esta Ciudad
de Huesca, en ella oy dos de Diciembre de mil
ochocientos tres, y lo firmo en esta de g. Doy fe

Blas Tolosa 

Antemi

Ante Ambrosio 

En esta Ciudad y dia: 4o del Ex.^{no} notifique

la R.^a Provisión que antecede y Auto de
cumplim.^{to} que le sigue p.^a su executor a
Man.^a Villanoba Esno R.^a en su Persona
doy fee

Otra } En dha Ciudad y dia. Yo el Es.^{no} notifi-
que la R.^a Provisión que antecede y Auto
de cumplim.^{to} que le sigue p.^a suspe-
tor a D.ⁿ Juan Labien Marga Esno R.^a en
su Persona doy fee

Otra } En dha Ciudad y dia. Yo el Es.^{no} notifique la R.^a
Provisión que antecede p.^a suspektor a D.ⁿ
Magon Carrillo, D.ⁿ Limon Bayard, D.ⁿ
Pedro Ferrero, y D.ⁿ Benito Piedrasita Esno
R.^a en su Persona doy fee

Otra } En dha Ciudad y dia. Yo el Es.^{no} notifique la
R.^a Prov.^{on} y Auto de cumplim.^{to} que antecede
p.^a suspektor a D.ⁿ Martin Minon
Es.^{no} R.^a en su Persona doy fee

Otra } En dha Ciudad y dia cinco de Diz.^{re} de dho
Año. Yo el Es.^{no} notifique la R.^a Prov.^{on} y
Auto de cumplim.^{to} que antecede para
suspektor a D.ⁿ Man.^a Larumbe Esno R.^a
en su Persona doy fee



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Auto } Respecto de haberse evacuado las Notificaciones
de la antecedente R.^a Provisión para su cumpli-
miento haciendose saber particularmente a cada
uno de los Esno.^s R.^a que residen en esta Ciudad
en la qual no hay Colegio de ellos: Debueltase la
misma R.^a Provisión con las diligencias en su birtu-
tud practicadas a la parte de Vicente Oliban
para que aga en todo el uso que may le conven-
ga. Y por este su Auto an lo Decreto y mando el
Con.^{do} de la Ciudad de Quito en ella a
siete de Diz.^{re} de mil ochocientos tres de
que doy fee

Yolenias
v.

Ante mi

Ante Ambrosio

Non } En dha Ciudad y dia. Yo el Es.^{no} Notifique el
Auto proximo que antecede p.^a suspektor a
D.ⁿ Vicente Oliban Es.^{no} R.^a en su Persona
doy fee



Camara marañeña.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y FRES.

Como Señora

Domingo Castañer en rre de Vicente Albar Escribano.
Domiciliado en la Villa de Huacho, presidente en la Ciudad
de Huaca, en el Expte. a instancia de algunos de los
Cñros de dha Ciudad rre su residencia como mejor pro-
ceda digo: fue el veinte, y ocho de Noviembre últi-
mo se mando por E.C. que por ahora, y durante la
indisposicion que padece mi fte se le permitiere residir en
dha Ciudad de Huerta, y en q.to a lo demas de la rre-
tut se comunicase los Cñros R.º de dha Ciudad para
que expusiesen rre ella lo que a su dño les combi-
niere, y hecho parare a la vista del Fiscal de su Mag.
para lo que se libras la R.º provision q. con las notificaciones
hechas a los Cñros R.º, y no al Colegio, por no haber lo
en la referida Ciudad como aparece todo de la R.º pro-
vision q. con su dilig.º reproducio: Por lo que.

F.º R.º. suplico la tenga por reproducida con su dilig.º, y man-
dar se junte a los autos, y q. parare a la vista del Fiscal
de su Mag.º como se halla mandado en Just.º q. pido,
y para ello. R.º

Domingo Castañer

Auto Larag.^a y Diciem.^c quince Año 3. Au. Gen.^l

Su Co. d.
 Reg. te
 Cocon
 Proto
 Ric
 Regale
 Amande
 Cornet

Trasferir al Expediente y lo proveido en Autos

At este dia

Quareuta maraueois.

SELLO CUARTO, GVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MTL
OCHOCIENTOS Y GVATRO.

Domingo Castañer Enrro. Señor
su Mag.^d en el Correo. a instancia de los C^{on}ce.
Ciudad de Huasca su su domicilio, como mejor
proceda digo: Que el Sr. Contrario como lo he dubo,
es pasado el camino sin haverlo a buelto
al oficio: Por lo que.

V. M. C. Suplico se sirva mandar se le apremie
a sublevar en la forma ordinaria en Just.^a que
pido, y pata e No. D. Dominga Carrasquillo

Alto
35.
85.
Reg.
Corte
Prie
Pagale
Amador
Cornel

Luz y de la noche. Año 3. de la

Hay o Cancel

[Signature]

Exce. p. mi
Leon Vila

cuando



Quarenta mar. suecia.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo. Señor.

Caro Notario fúllen en mie de D.ENTO fiedrafito, fiant.
Javier Guaziz, Manuel Sarrube, y Manuel Villanova -
Ermita de. Decimo de la Ciudad de Huasca en el Exponiente a
su instancia que el Exmo. Vicente Olivan no actue en dha
Ciudad. En los del auto de b.e. de quince de Diciembre del año
mas cerca pasado en la forma que mas haya ligada en dho.
Dijo: fue mis partes fundaron en su caso en unas ordenes p.d.
tan terminantes como que b.e. por en auto de siete de el dho. mes
ya mandó que dho. Olivan se domiciliase en la Villa de Atecho como lo
previene en título de dho. pena de eria frowidencia y que el Concejil-
dor no le permitiera en manera alguna actuar, testificar ni
practicar diligencias de su oficio en dha. Ciudad. Tanto fuenta re-
cumplimiento, y aunque el dho. Olivan representó a b.e. oación
hechas con la solicitud de que se le permitiese continuar en Huasca
y trabajar en su oficio no le permitió b.e. el testar en aque-
lla Ciudad durante la indisposición que padecía suspendiendo el
efectos de la primera parte del auto de b.e. que le mandó salir de
dha. Ciudad y en lo qual aunque pudieran mis partes hacer ver
que la indisposición de Olivan es una de aquellas inseparables
de la persona hacia su muerte, sin que la vida de dho. Olivan
era hacer variar su constitución con todo ser vera manifestando
supermanencia y el alivio que en otra parte dice; pero mi-
la indisposición alegada ni otro motivo alguno pudiesen causar
para que deje de tener cumplido efecto la segunda parte. E dho.

auto E. C. B. En que se acordó esta con presencia del
título de Ochoan y ordenes de en que mis cartas apo
yaron en el cual se dio una notitia contra el orden a los
mismos a actuar y satisfacer de Ochoan en Huera
y aun milas quanto diligencias practicare, ordenando
a combencei esta verdad a que el mismo Ochoan para
trabajar en residencia de Ochoan a Hecho con el
orden del Supremo Consejo y a la vez de Ochoan hacia lo propio
en que entretanto se le permitia practicar diligencias
alguna de su Oficio en la Ciudad de Huera. En este con
cepto puede figurarse mi en las hechas proprias por
Ochoan mi como representado por Ramon Castaño Pardo
Valero Herrera Antonio Eltal y Simon Simon, en
quienes se ve admirar el que afirman que la asistencia
de Ochoan en Huera en nada les perjudica, y creyendo
tampoco a la orden de Ochoan que residen en ella a un nu
mero y limitad para el puntual desempeño de las func
tiones y Ochoan como así que Ochoan excepto
Herrera han contrainido para las gastes del leuanto y coti
diano de reduccion de Ochoan al numero E. C. B. y no es
tando como no esta verificada a una conocida implicancia
la excoeracion de aquellos que de de luego hace deprecia
de quanto a Ochoan amontonando ocupaciones en algu
nas Ochoan que las tienen conagadas en un pordias
como en las de E. C. B. y Ochoan, la del Tribunal E.
C. B. y las Ochoan quedando lires E. C. B. ellas llama
por parte de Ochoan los Ochoan que las tienen a car
go pero como Ochoan tienen los mejores negocios y a
pretento de ellas se exoneran E. C. B. Ochoan de
Ochoan E. C. B. tener Ochoan infelices a quienes encargarlos

remios, penas y E contra utilidad, y así, causar nada equivoca del miserable estado de algunos Eñores las se-
ñales verificadas muertes de los Eñores Cabrezo y Gu-
dio que han dejado a su familia en la mayor infelici-
dad y por ultimo si tuvieran lugar las pretensiones de
Olivan y otras nunca llegaría a verificarse la reducción
que se ha considerado precisa, y así es una clara demonstra-
ción que Olivan no puede practicar diligencias de su Oficio
en Huasca mientras no logre la correspond. to. p. Provisi-
on del Supremo Consejo: Por ello y demás favorable-

A. B. E. C. lo. se le manda mandar se observe
y cumpla lo referido auto de n. r. e. e. Vivientes en
quanto por el se mande que el Caxagiden de la Ciudad de
Tlaxcala no permita en manera alguna que dho. Oficio
actual testifique y practique diligencia alguna de su
Oficio endha. Ciudad y dando cuenta de su cumplim.^{to}
con las demas providencias que van mas conformes,
del Superior agrado & O. E. Que asi el Just. y. l. con
Caxa, pid. y parafuto &c.

Fordth Jones & Co. Cash
 F. Caban tag^g



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Auto
J. J. a
Regte
Cocon
Mros
Ric.
Reg.
Amado
Cornel

Luzag. Enero diez y tres de 1804. Au. G. L.

Turnterse al expediente, y vuelva alavista
del Fiscal & del. como está mandado.

[Signature]

[Signature]

Unial & S. M. en vista de lo Exped. die. 9.
en atención á hallarse pendiente en la M. Camara
la solicitud propuesta por Vicente Olivan. No
que se le permita actuar por ahora en la ciudad de
Huelva, No luyo punto hay en el acuerdo un
Expediente & informe en que con esta fecha
ha expuesto el Fiscal lo que ha estimado con-
veniente, parece podria O. mandar que
No Olivan ore & audia en la M. Camara, y
se arregle a su Resolucion. O. acordará O.
lo que estimen por acertado. Luzag. 21. E. N.
1804.

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Auto
J. J. a
Regte
Cocon
Mros
Ric.
Reg.
Amado
Cornel

Luzag. 1.º de Enero de 1804. Au. Gen. L.

Como lo dice el Fiscal & S. M.

[Signature]

Enviado y guado & hos. notifique el auto que an-
tecede á Domingo Castañon Prox. en me. su pte.
en su persona & que certifique.

Laborda
[Signature]

Otra En No dia lo notifique á Pedro Solares Guillen Prox.
en me. su pte. en su persona & que certifique.

Laborda
[Signature]

